



H. Cámara de Diputados de la Nación

Ciudad de Buenos Aires, 24 de septiembre de 2007

Al señor presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dip. D. Alberto E. Balestrini
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de comunicar modificaciones al proyecto de mi autoría que obra en el expediente 121-D-2007.

A continuación detallo los artículos que deben ser modificados en el expediente original para que la presidencia lo comunique a las comisiones con competencia.

Artículo 6° - Son funciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos:

- a) Planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran el sistema estadístico nacional;
- b) Confeccionar y ejecutar el programa anual de las estadísticas y censos nacionales, con su correspondiente presupuesto por programa, basándose especialmente en las necesidades de información formuladas por los Ministerios y Secretarías de Estado, sin perjuicio de tener en cuenta los requerimientos que puedan plantear otras entidades públicas y privadas;
- c) Establecer las normas metodológicas y los programas de ejecución de las estadísticas que se incluyan en el programa anual;
- d) Distribuir, entre los organismos que integran el sistema estadístico nacional, las tareas detalladas en el programa anual de estadísticas y censos nacionales, así como los fondos necesarios para su ejecución, cuando correspondiere;
- e) Promover la creación de nuevos servicios estadísticos en el territorio nacional y la mejora de los existentes mediante transferencia de tecnología y cursos de capacitación;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- f) Promover la adecuada difusión de toda información estadística en los ministerios, comandos en jefe, secretarías de Estado, gobiernos provinciales y municipales, organizaciones públicas y privadas y población en general;
- g) Concretar investigaciones, de carácter metodológico y estadístico, tendientes a elevar el nivel técnico y científico del sistema estadístico nacional y la adopción de las nuevas tecnologías de la información;
- h) Celebrar acuerdos o convenios de carácter estadístico, con entidades públicas y privadas y promoverlos con organismos extranjeros e internacionales;
- i) Realizar cursos de capacitación técnica estadística, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales y privados y otorgar becas para capacitar personal, con el objeto de perfeccionar el nivel técnico y científico del sistema estadístico nacional;
- j) Enviar delegados a los congresos, conferencias y reuniones nacionales e internacionales, que tengan por objeto el tratamiento de cuestiones estadísticas;
- k) Organizar un centro de intercambio e interpretación de informaciones estadísticas nacionales e internacionales;
- l) Realizar conferencias, congresos y reuniones estadísticas nacionales e internacionales;
- m) Elaborar las estadísticas que considere conveniente, sin afectar el principio de descentralización ejecutiva establecido en el inciso d);
- n) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 13 - Sin perjuicio de lo de lo establecido en el artículo anterior, son atribuciones propias del presidente:

- a) Dirigir y supervisar todas las acciones de la entidad, velando por el estricto cumplimiento de la legislación vigente y observando los requerimientos exigidos por los organismos de control.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- b) Representar legalmente al instituto y efectuar las presentaciones institucionales que sean pertinentes ante organismos y entidades.
- c) Convocar y presidir las reuniones del directorio con voz y voto, sometiendo a su consideración todos los asuntos que resulten competencia de dicho cuerpo, y ejecutar las resoluciones que adopte el directorio.
- d) Ejercer todas las facultades que sean necesarias para la administración del instituto, actuando en el marco de los reglamentos y procedimientos establecidos por el directorio, tales como: resguardar el patrimonio de la entidad y la percepción de sus recursos; aprobar e implementar procedimientos, autorizar programas de acción y actividades, disponer las asignaciones presupuestarias aprobadas; suscribir los acuerdos, contratos y convenios autorizados por la entidad; encomendar evaluaciones administrativas y resolver asuntos de mero trámite.
- e) Delegar en otros funcionarios jerárquicos del organismo funciones administrativas con el objeto de lograr mayor eficiencia y agilidad operativa.
- f) Comparecer en juicio, con facultades para prorrogar jurisdicción, hacer denuncias, absolver posiciones en juicio sin obligación de comparecer personalmente. Elevar para la aprobación del directorio la posibilidad de asumir el rol de querellante, transigir, desistir, conciliar, comprometer en árbitros, otorgar poderes generales, especiales y revocables, aceptar legados, donaciones y subsidios, hacer renunciaciones, quitas, esperas de deuda, renunciar a prescripciones adquiridas, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales, y en general efectuar aquellos actos que mejor convengan a la defensa de los intereses y derechos de la entidad.
- g) Efectuar de acuerdo con las normas vigentes y con la aprobación del directorio, la compraventa de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de locación o leasing de bienes y convenir la constitución de servidumbres a título oneroso o gratuito.
- h) Administrar los recursos humanos del instituto, con facultades para efectuar concursos de selección de personal, designar, promover, asignar funciones, determinar el cese de



H. Cámara de Diputados de la Nación

personal del organismo y ejercer el poder disciplinario y administrativo correspondiente, siempre con la aprobación del Directorio.

- i) Establecer circuitos administrativos de seguimiento, control y auditorías internas.
- j) Realizar el control y la validación de pagos a proveedores.
- k) Efectuar la distribución de tareas administrativas; administrar los bienes y recursos del instituto y de las áreas que de él dependen y todo lo relacionado con la compra de bienes y servicios, para el uso y consumo de las mismas.
- l) Analizar, elaborar, controlar y registrar la ejecución del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del instituto.
- m) Implementar acciones coordinadas de apoyo para lograr efectividad en la gestión administrativa, registraciones, sistematización de datos y aprovechamiento racional de los recursos humanos.
- n) Realizar todo tipo de actuaciones internas tendientes a preservar el estricto cumplimiento del secreto estadístico.
- o) Instruir sumarios internos por presuntas violaciones al secreto estadístico.
- p) Efectuar las denuncias o querrelas penales, con aprobación del Directorio, por posibles infracciones al secreto estadístico.
- q) Adoptar los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de las finalidades del instituto y realizar toda acción que sea derivada, complementaria o conexas con las atribuciones enunciadas en la presente ley.

Artículo 14 - El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos tendrá un patrimonio integrado con los siguientes bienes:

- a) Los que a la fecha figuran como pertenecientes al existente Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;



H. Cámara de Diputados de la Nación

b) Los que adquiriera posteriormente conforme a las disposiciones del presente ley o de las demás leyes que le fueran aplicables.

Artículo 26 - Hasta que se constituya el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos como entidad autárquica y los miembros del directorio sean elegidos según el procedimiento previsto en la presente ley, el actual instituto será dirigido y administrado por sus autoridades actuales.

Las siguientes modificaciones, las presento conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de esta Cámara.

Saludo a Ud. cordialmente,